

ORDENANZA Nº: 6178/20.-

Ramallo, 17 de diciembre de 2020

VISTO:

La cantidad de colillas de cigarrillos en las playas, la contaminación que estas provocan; y

CONSIDERANDO:

Que el 97% de los cigarrillos que se consumen hoy en día a nivel mundial tienen filtros. De estos, más del 80% son de acetato de celulosa. Estas colillas son la mayor causa de basura en el mundo. Se estima que se desechan más de 4,5 trillones de colillas por año. Estas pueden tardar hasta 25 años en degradarse. Las colillas concentran las sustancias tóxicas del humo. Generalmente se tiran al piso y, cuando llueve, son arrastradas a las alcantarillas y a las fuentes de agua que luego consumimos todos. Algunas de las sustancias que se pueden medir en las colillas de cigarrillos eliminadas incluyen: nicotina, alquitrán, arsénico, plomo, e hidrocarburos poliaromáticos. Un estudio realizado en la Universidad de San Luis muestra que tanto los filtros de cigarrillos como el humo tienen altos contenidos de cadmio. Se sabe que cualquier nivel de cadmio en el organismo es dañino para la salud por lo cual las colillas de cigarrillos deberían ser tratadas como residuos peligrosos;

Que Ríos, lagos y mares son contaminados con colillas de cigarrillos que los peces y animales confunden con comida y tragan provocando muchas veces su muerte y alterando el ciclo ecológico. Un informe reciente de la Ocean Conservancy muestra que los cigarrillos y las colillas de cigarrillos son la principal causa de basura en los océanos y playas;

Que es en el filtro de los cigarros donde, según un informe del Comité Nacional para la Prevención del Tabaquismo, se acumula una gran parte de los componentes nocivos del tabaco, que además se liberan en contacto con el agua;

Que hablamos de acetona, amoniaco o naftalina, compuestos presentes en algunos productos de limpieza del hogar, pero también de arsénico, polonio, metanol, disolventes industriales o elementos radiactivos. Lo que viene a llamar la atención, según la ONG SEO/BirdLife, sobre el hecho de que, además de la toxicidad sobre el ser humano, las colillas suponen un grave e incómodo problema ambiental en playas, océanos y mares, pero también como desencadenante de incendios forestales;

Que fumar provoca serias -y muchas de ellas irreversibles- enfermedades que pueden afectar también a los convivientes del fumador (fumadores pasivos);

Que algunas de ellas son: Cáncer de labios, lengua, encías, faringe, laringe y pulmón, cáncer de vejiga urinaria y de la pelvis renal, cáncer de estómago, hígado, riñón y cuello del útero, leucemia mieloide, enfermedad coronaria la cual se multiplica si la fumadora consume anticonceptivos orales, pérdida de elasticidad e hidratación de la piel, enfermedad pulmonar obstructiva crónica (EPOC), enfisema pulmonar, gingivitis, halitosis y otras enfermedades de los dientes y de la cavidad bucal;

Que el Artículo 41º de la Constitución Nacional expresa: "Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado y apto para el desarrollo humano" y la Ley Nacional Nº 20.248 de Salud Pública de "Protección del Ambiente Humano y Contaminación Ambiental", sobre fuentes capaces de producir contaminación atmosférica, afirma que el humo de tabaco es considerado un contaminante ambiental;

Que existen diferentes iniciativas internacionales, nacionales y locales que promueven el cuidado del medio ambiente y la limpieza de playas en el cual y gracias a la reducción paulatina en el consumo de cigarrillos generaría la disminución de

los residuos tóxicos en arena, agua y aire. Las colillas de cigarrillos no son residuos biodegradables y acumulan elementos tóxicos que ponen también en riesgo a la fauna marina;

Que fumar en las playas no solo puede suponer una molestia para las personas no fumadoras sino que también supone un perjuicio medioambiental para los arenales, ya que una colilla puede tardar entre 5 y 10 años en degradarse, contamina el río y sus sustancias tóxicas pueden matar a los animales acuáticos o acumularse en su estómago. Por estas razones y también para dejar de normalizar el uso del tabaco en estos espacios públicos, varias ciudades españolas han creado playas sin humo;

Que en Municipios que tienen zona de playas, y reciben turistas, han realizado diferentes acciones de concientización que tiendan a disminuir el consumo de tabaco, como ser en la Ciudad de Mar del Plata, en el Municipio de Necochea, Partido de la Costa, entre otros;

Que en el Partido de General Pueyrredon se implementaron las playas libres de humo, sancionando con multas que irán acrecentando de acuerdo al tipo de infracción;

Que según la OMS a través de un estudio detectó que de cada tres colillas dos se tiran al suelo, lo que representa cerca de 137.000 colillas por segundo a escala mundial;

Que es necesario entonces generar acciones de concientización que tiendan a disminuir el consumo de tabaco, procurando la prevención y asistencia para todos los ciudadanos;

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Créase el programa "**Playas Libres de Humo**" cuya finalidad es la regulación de los aspectos relativos al consumo del tabaco en el sector playa de nuestra municipalidad, a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus residentes y visitantes.

ARTÍCULO 2º) Establézcase que en todas las playas del Estado Municipal y en las concesiones de privados deberá colocarse en el ingreso a las mismas un cartel que indique "**PLAYA LIBRE DE HUMO**".

ARTÍCULO 3º) Dispóngase que dentro de la superficie de cada una de las playas se deberán instalar por lo menos dos (2) recipientes acordes para depositar las colillas de cigarrillos. Los fumadores sólo podrán ejercitar ese hábito dentro de un radio de cinco metros de los recipientes mencionados, destinado exclusivamente a tal efecto, no pudiendo ser utilizado para otros usos. Todas las colillas de cigarrillo, cualquiera sea su tamaño ó características, deberán ser depositadas en los recipientes antes indicados.

ARTÍCULO 4º) Los recipientes mencionados en el artículo anterior deberán estar pintados de color brillante y contener la leyenda: "**CUIDEMOS NUESTRAS PLAYAS**".

ARTÍCULO 5º) Será autoridad de constatación y aplicación la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Desarrollo Local y la Dirección de Ambiente de la Municipalidad de Ramallo.

ARTÍCULO 6º) Autorízase al Departamento Ejecutivo a coordinar con distintas instituciones u ONGS, acciones para concientizar sobre las problemáticas que causa el tabaco y generar colilleros adecuados para la disposición en playas.

ARTÍCULO 7º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá implementar a través de la Subsecretaría de Turismo, la Dirección de Ambiente, La Subsecretaría de Desarrollo Humano y Promoción de la Salud, y la Subsecretaría de Comunicación, una campaña de concientización sobre:

- Los riesgos que implica fumar para las personas.
- Los riesgos a los que a su vez se somete a quienes están cerca y se convierten en fumadores pasivos forzados de segunda y tercera generación.
- La importancia de no contaminar el agua de ríos y arroyos con colillas de cigarrillos.
- Otros contenidos que desde Promoción de la Salud se entiendan relevantes para el tema.

La difusión de esta campaña se hará a través de cartelería en espacios públicos y espacios privados de acceso público, en la página web oficial de la Municipalidad de Ramallo, medios televisivos, radiales y/o cualquier otro medio de comunicación, como así también deberá velar por la amplia difusión de las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º) La presente ordenanza tiene por finalidad concientizar la necesidad de llevar adelante políticas de medio ambiente y del cuidado de la salud, realizando un cambio cultural progresivo y que por tal requiere su tiempo de adaptación; es por ello, que su cumplimiento será progresivo, disponiendo de los primeros dos (2) años de su entrada en vigencia para su plena difusión y campaña de concientización.

ARTÍCULO 9º) Se establece que a partir del segundo (2) año de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, incurrirá en infracción toda aquella persona que ejercite el hábito de fumar fuera del sector delimitado según lo indicado en el Artículo 3º. Dicha falta dará lugar a la confección del Acta de Infracción correspondiente por parte de los Inspectores Municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Educación Vial y Defensa Civil, conforme el procedimiento que regulará el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 10º) Las infracciones serán equivalentes al valor de entre 30 y 200 atados de cigarrillos marca Marlboro x20. Estas sanciones serán reguladas en forma gradual teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la naturaleza y gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor y el perjuicio causado. Se deja establecido que el monto a recaudar será destinado exclusivamente al área de Ambiente de la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º) Por intermedio de la Subsecretaría de Turismo y la Dirección de Ambiente de la Municipalidad se dará conocimiento a concesionarios de playas.

ARTÍCULO 12º) Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente y generar las actuaciones administrativas pertinentes para asignar presupuesto a la presente.

ARTÍCULO 13º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2020.

LEONEL EZEQUIEL AMAYA
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



SERGIO COSTOYA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE